

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 MAR 2020

Expediente 005 2017-00421 -00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto de fecha 14 de febrero de 2020 en cuanto al aparte en que se dispuso que por secretaría se procediera a la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

**ANTECEDENTES**

Argumenta la parte recurrente que en el sub lite se profirió sentencia el 4 de julio de 2019, en septiembre de ese mismo año se realizó el pago de la condena actualizada incluyendo los intereses moratorios, en proveído del 5 de septiembre anterior se decretó la terminación del proceso señalándose en el numeral 3 sin condena en costas. Que, el 11 de diciembre de 2019 se presentó memorial coadyuvado por el apoderado judicial del demandante desistiendo del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia, y no obstante lo anterior, en auto del 17 de febrero de 2020 sic) se ordena la liquidación costas.

La parte demandante guardó silencio en el término de traslado del recurso

**CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

En el sub lite advierte el despacho que la providencia recurrida debe revocarse por cuanto (i) en memorial que obra a folio 157 el demandante y su apoderado

solicitaron la terminación del proceso "toda vez que se realizó pago total de la obligación por la parte ejecutada, incluidas las costas del proceso"; (ii) en auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 158) se decretó la terminación del proceso por pago total, disponiéndose que lo era "Sin condena en costas"; (iii) el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en auto del 13 de diciembre de 2019 aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, "Sin costas ante lo acordado".

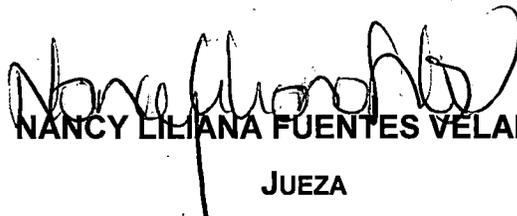
Del anterior recuento procesal y estado del asunto resulta palmario que no se encuentra pendiente liquidación de condena en costas alguna, por ende, no había lugar a proceder a ordenar que así se procediera, lo que impone, como se dijo, la revocatoria del aparte de la decisión cuestionado.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 14 de febrero de 2020 por lo expuesto en la motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA

(1)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 16 MAR. 2020
Notificado por anotación en <u>ESTADO No.</u>
<u>40</u> de esta misma fecha.
EL SECRETARIO(A), 